
No. 0162

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA**

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA
ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE
LA CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD**

Considerando:

Que, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 281 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado, prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos;

Que, el artículo 397 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado se compromete a regular la producción, importación, distribución, uso y disposición final de materiales tóxicos y peligrosos para las personas o el ambiente;

Que, el artículo 5 de la Decisión 436 y su modificatoria de la Comunidad Andina, publicada en el Registro Oficial No. 23 de fecha 10 de septiembre del 1998, dispone que la Autoridad Nacional Competente establecerá con las autoridades de los sectores salud y ambiente y otras que correspondan del respectivo país, los mecanismos de interacción que sean necesarios para el cumplimiento de los requisitos y procedimientos de registro y control establecidos en la presente Decisión, sin perjuicio de las competencias que corresponden a cada entidad en el control de todas las actividades vinculadas con plaguicidas químicos de uso agrícola, en el ámbito nacional;

Que, el artículo 25 literal c) de la Decisión 436 y su modificatoria de la Comunidad Andina de, publicada en el Registro Oficial No. 23 de fecha 10 de septiembre del 1998, dispone que el Registro Nacional de un plaguicida químico de uso agrícola puede ser modificado por solicitud fundamentada de su titular cuando cambien o se adicionen nuevos usos para los cuales se registró el producto (incorporación de nuevos cultivos y plagas a tratar y controlar así como retiro de uso), en cuyo caso el interesado suministrará a la Autoridad Nacional Competente la información pertinente, contemplada en el formato del Manual Técnico, con los resultados de las pruebas de eficacia y los soportes técnicos necesarios;

Que, el artículo 8 de la Ley para Formulación, Fabricación, Importación, Comercialización y Empleo de Plaguicidas y Productos Afines de Uso Agrícola, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 315 de 16 de abril del 2004, prescribe que las atribuciones y facultades que se establecen en la presente Ley y que deben ser ejercidas por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, serán realizadas a través del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria (SESA), (actualmente AGROCALIDAD);

Que, el artículo 9 de la Ley para Formulación, Fabricación, Importación, Comercialización y Empleo de Plaguicidas y Productos Afines de Uso Agrícola, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 315 de 16 de abril del 2004, dispone que toda persona natural o jurídica para importar, fabricar, distribuir o comercializar plaguicidas y productos afines de uso agrícola, deberán obtener el correspondiente registro en el Ministerio de Agricultura y Ganadería, mediante el cumplimiento de los requisitos que señale la ley y el reglamento;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1952, publicado en el Registro Oficial N° 398 del 12 de agosto del 2004, se designa al Ministerio de Agricultura y Ganadería a través del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, SESA (actualmente AGROCALIDAD), como Autoridad Nacional Competente, responsable de velar por el cumplimiento de la Decisión 436;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1449, de fecha 22 de noviembre del 2008, publicado en el Registro Oficial 479, el 2 de diciembre de 2008 se reorganiza al Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuarias transformándolo en Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD, como una entidad técnica de Derecho Público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, desconcentrada, con independencia administrativa, económica, financiera y operativa; con sede en Quito y competencia a nivel nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;

Que, mediante Acción de Personal No. 290 de 19 de junio del 2012, el Señor Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, designa al Ing. Diego Vizcaino Cabezas, como Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro -AGROCALIDAD; y,

Que, mediante Memorando Nro. MAGAP-CEIA/AGROCALIDAD-2015-0467-M, 09 de junio de 2015, la Coordinador General de Registros de Insumos Agropecuarios informa al Director Ejecutivo Los cultivos menores son aquellos con escasa o nula oferta de plaguicidas de uso agrícola requeridos para el manejo fitosanitario, dentro de un proceso técnico productivo, manejo integrado de plagas y estándares de buenas prácticas agrícolas; adicionalmente son considerados cultivos potenciales para la apertura de nuevos mercados internacionales e identificados como productos que aseguran la soberanía alimentaria, el mismo que es aprobado mediante sumilla inserta en el documento, y;

En uso de sus atribuciones legales que le concede el Decreto Ejecutivo Nro. 1449 y del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD.

Resuelve:

Artículo 1.- Aprobar la modalidad A para autorizar la ampliación de uso en cultivos menores ejecutando un (1) ensayo de eficacia por cada complejo cultivo-plaga específico; la modalidad B para autorizar el uso de plaguicidas en cultivos menores, bajo el proceso de homologación de registros; y la modalidad C para autorizar la ampliación de uso en cultivos menores por historial de uso y dosis de plaguicidas.

Artículo 2.- Las personas naturales y/o jurídicas que posean registros vigentes de plaguicidas ante AGROCALIDAD y requieran ampliar el uso de sus productos en cultivos menores, podrán escoger cualquiera de las tres modalidades A, B o C, según sea el caso.

Artículo 3.- Para los datos del período de carencia y límites máximos de residuos (LMR) del cultivo menor del cual se está solicitando la autorización de ampliación de uso del plaguicida se podrá utilizar la información del CODEX ALIMENTARIUS, Agencia de Protección Ambiental de Estados Unidos (EPA), FAO, Unión Europea (UE) o de autoridades fitosanitarias, de no existir los datos necesarios se tomará como referencia los LMR y período de carencia existentes para otros cultivos del mismo género

o familia botánica del cultivo menor requerido, en última instancia AGROCALIDAD previo análisis técnico correspondiente aceptará el criterio técnico del solicitante.

Artículo 4.- El plaguicida que obtenga la ampliación de uso en un cultivo menor que se encuentre agrupado, de acuerdo a la información que consta en el **Anexo I** que forma parte integrante de la presente Resolución, obtendrá automáticamente la ampliación de uso para todos los cultivos menores que forman parte de la agrupación, sin ser necesario la presentación de ninguna información adicional.

Artículo 5.- AGROCALIDAD podrá negar o cancelar la ampliación de uso en cultivos menores por razones de carácter técnico y/o fitosanitario, debidamente motivados.

Artículo 6.- MODALIDAD A.- Para la autorización de la ampliación de uso en el cultivo menor, el titular del registro deberá presentar la solicitud de acuerdo al formato establecido en el **Anexo II**, documento que forma parte integrante de la presente Resolución y anexando el protocolo de ensayo de eficacia para su aprobación de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo 7.- El titular del registro del plaguicida que ha sido autorizado, deberá ejecutar un (1) ensayo de eficacia por cada complejo cultivo-plaga específico, dentro del plazo estipulado en la Disposición Transitoria y presentará ante AGROCALIDAD los resultados de dicho ensayo conjuntamente con todos los requisitos y procedimientos establecidos en la normativa vigente para legalizar la ampliación, con la finalidad de incluir su nuevo uso en la etiqueta.

Artículo 8.- MODALIDAD B.- Autorizar el uso de plaguicidas en cultivos menores, bajo la modalidad de homologación de registros.

Artículo 9.- La homologación de registros, consiste en validar el uso del plaguicida en un complejo cultivo-plaga aprobado en un país del exterior, para su ampliación de uso en cultivos menores en Ecuador.

Artículo 10.- Para homologar un registro y validar el uso en un complejo cultivo-plaga para un cultivo menor en Ecuador, el plaguicida debe ser de las mismas características: ingrediente activo, concentración y tipo de formulación.

Artículo 11.- Para la autorización de la ampliación de uso en el cultivo menor, el titular del registro del plaguicida deberá presentar la solicitud de acuerdo al formato establecido en el **Anexo II**, documento que forma parte de la presente Resolución, anexando la siguiente documentación:

- a) Carta de autorización original emitida por el titular del registro del país donde está registrado el uso a homologar, debidamente legalizada, apostillada o consularizada según corresponda, que permita la utilización de la información al titular del registro en Ecuador del plaguicida que va a obtener la ampliación de uso en el cultivo menor.

En el caso de que la empresa titular del registro en Ecuador sea filial de la del país donde está registrado el uso, este documento no será necesario.

- b) Información técnica del plaguicida emitida por el titular del registro del país donde está registrado el uso a homologar, la misma que se adjuntará a la carta de autorización, según el formato que consta en el **Anexo III**, documento que forma parte de la presente Resolución.
- c) Copia del certificado de registro vigente del plaguicida de uso agrícola, emitido por la Autoridad Nacional Competente del país donde está registrado el uso a homologar, en el que conste la siguiente información mínima: nombre comercial del producto, ingrediente activo, concentración, tipo de formulación, nombre común y científico del cultivo, nombre común y científico de la plaga, dosis de aplicación.
- d) Período de carencia y límites máximos de residuos (LMR) para el cultivo menor del cual se está solicitando la autorización de ampliación de uso del plaguicida.
- e) En caso de que la dosis para el cultivo menor sea superior a la(s) dosis establecida(s) del producto, AGROCALIDAD emitirá un oficio dirigido al titular del registro, confirmando la dosis aprobada para el cultivo menor e indicando que la misma es superior a la(s) dosis establecida(s) del plaguicida de uso agrícola, por lo tanto se solicitará el Informe de evaluación de riesgo por nuevo uso, aprobado por el Ministerio del Ambiente; únicamente aplicará para plaguicidas con registro bajo Norma Andina.
- f) Proyecto de etiqueta con los cambios propuestos.

Artículo 12.- MODALIDAD C.- Establecer la modalidad de ampliación de uso en cultivos menores por historial de uso y dosis de plaguicidas de uso agrícola.

Artículo 13.- Para iniciar el proceso de ampliación de uso bajo la modalidad de historial de uso y dosis, AGROCALIDAD receptorá el oficio emitido por el gremio legalmente establecido de productores del cultivo menor, en el que se detalle los plaguicidas utilizados en el control fitosanitario, de acuerdo al formato establecido en el **Anexo IV** que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 14.- La información del gremio legalmente establecido de productores del cultivo menor, deberá contener los siguientes datos para cada uno de los plaguicidas utilizados:

- a) Nombre de la finca
- b) Ubicación de la finca (provincia, cantón, dirección)
- c) Teléfono y correo electrónico de la finca.
- d) Número de hectáreas en producción
- e) Nombre comercial del plaguicida.

- f) Ingrediente(s) activo(s).
- g) Concentración(es).
- h) Tipo de formulación.
- i) Número de registro.
- j) Nombre común de la plaga controlada.
- k) Nombre científico de la plaga controlada.
- l) Dosis.
- m) Frecuencia de aplicación.
- n) Gasto de agua en litros/hectárea (l/ha).
- o) Período de carencia.

Artículo 15.- Como parte del proceso, AGROCALIDAD realizará mínimo dos visitas técnicas a una de las fincas que forman parte del gremio legalmente establecido de productores del cultivo menor, y desarrollará un ensayo de verificación siguiendo la metodología del protocolo patrón de ensayos de eficacia que consta en el anexo 6 del Manual Técnico Andino de la CAN, además se recolectará una muestra del cultivo para verificar los residuos del plaguicida en el laboratorio de AGROCALIDAD.

Artículo 16.- AGROCALIDAD analizará la información, identificará los plaguicidas registrados y establecerá las dosis de acuerdo a los datos estadísticos presentados, para los complejos cultivo-plaga de cada uno de los productos que posean el potencial para obtener la ampliación de uso en cultivos menores.

Artículo 17.- AGROCALIDAD emitirá un oficio dirigido a los titulares de los registros de plaguicidas de uso agrícola, notificando que su(s) producto(s) ha(n) sido identificado(s) con el potencial para obtener la ampliación de uso en un complejo cultivo-plaga específico, en el que constará la dosis establecida.

Artículo 18.- Luego de recibir la notificación emitida por AGRODALIDAD, para la legalización de la ampliación de uso en el cultivo menor, el titular del registro deberá presentar la solicitud de acuerdo al formato establecido en el **Anexo II**, que forma parte de la presente Resolución, anexando la siguiente documentación:

- a) Período de carencia y límites máximos de residuos (LMR) para el cultivo menor del cual se está solicitando la autorización de ampliación de uso del plaguicida.
- b) En caso de que la dosis para el cultivo menor sea superior a la(s) dosis establecida(s) del producto, AGROCALIDAD emitirá un oficio dirigido al titular del registro, confirmando la dosis aprobada para el cultivo menor e indicando que la misma es superior a la(s) dosis establecida(s) del plaguicida de uso agrícola, por lo tanto se solicitará el Informe de evaluación de riesgo por nuevo uso, aprobado por el Ministerio del Ambiente; únicamente aplicará para plaguicidas con registro bajo Norma Andina.
- c) Proyecto de etiqueta con los cambios propuestos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- Exonerar el pago de servicios de los ensayos de eficacia para la ampliación de uso en cultivos menores hasta el 31 de diciembre de 2017, cumplido este período AGROCALIDAD analizará la procedencia de la extensión del plazo.

DISPOSICIÓN GENERAL

Primera.- Para efectos de la presente Resolución se entenderá por “cultivos menores” aquellos que se articulen a las políticas agrícolas que fomentan el cambio de matriz productiva con escasa o nula oferta de plaguicidas de uso agrícola requeridos para el manejo fitosanitario, dentro de un proceso técnico productivo, manejo integrado de plagas y estándares de buenas prácticas agrícolas;

Segunda.- Adicionalmente son considerados cultivos potenciales para la apertura de nuevos mercados internacionales e identificados como productos que

aseguran la soberanía alimentaria, los mismos se detallan en el listado de cultivos menores, que constan en el **Anexo I**, que forma parte integrante de la presente Resolución.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Dirección de Registro de Insumos Agrícolas de la Coordinación General de Registro de Insumos Agropecuarios de AGROCALIDAD.

Segunda.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. 22 de junio del 2015.

f.) Ing. Diego Vizcaino Cabezas, Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – Agrocalidad.

ANEXO I**LISTADO DE CULTIVOS MENORES**

No.	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	No.	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO
AGRUPACIÓN I			AGRUPACIÓN VI		
1	ACELGA	<i>Beta vulgaris</i> var. <i>cicla</i>	27	APIO	<i>Apium graveolens</i>
2	AMARANTO	<i>Amaranthus retroflexus</i>	28	CULANTRO	<i>Coriandrum sativum</i>
3	QUINUA	<i>Chenopodium quinoa</i>	29	PEREJIL	<i>Petroselinum crispum</i>
4	REMOLACHA	<i>Beta vulgaris</i>	30	ZANAHORIA AMARILLA	<i>Daucus carota</i>
5	ESPINACA	<i>Spinacea oleracea</i>	31	ZANAHORIA BLANCA	<i>Arracacia xanthorrhiza</i>
AGRUPACIÓN II			AGRUPACIÓN VII		
6	AJO	<i>Allium sativum</i>	32	CHIRIMOYA	<i>Annona cherimola</i>
7	CEBOLLA BULBO	<i>Allium cepa</i>	33	GUANABANA	<i>Annona muricata</i>
8	CEBOLLA PERLA	<i>Allium fistulosum</i>	AGRUPACIÓN VIII		
AGRUPACIÓN III			34	MANGO	<i>Mangifera indica</i>
9	KIWANO	<i>Cucumis metuliferus</i>	35	OVO	<i>Spondias purpurea</i>
10	MELÓN	<i>Cucumis melo</i>	AGRUPACIÓN IX		
11	PEPINILLO	<i>Cucumis sativus</i>	36	BROCOLI	<i>Brassica oleracea</i> var. <i>italica</i> ; <i>Brassica oleracea</i> var. <i>botrytis</i> sub. <i>cymosa</i>
12	SAMBO	<i>Cucurbita ficifolia</i>	37	COL ARRE POLLADA	<i>Brassica oleracea</i> var. <i>capitata</i>
13	SANDIA	<i>Citrullus lanatus</i>	38	COL CHINA	<i>Brassica rapa</i> var. <i>pekinensis</i>
14	ZAPALLO	<i>Cucurbita máxima</i>	39	COL DE BRUSELAS	<i>Brassica oleracea</i> var. <i>gemnifera</i>
15	ZUCCHINI	<i>Cucurbita pepo</i>	40	COLIFLOR	<i>Brassica oleracea</i> var. <i>botrytis</i>
AGRUPACIÓN IV			41	NABO	<i>Brassica napus</i>
16	ARVEJA	<i>Pisum sativum</i>	42	RÁBANO	<i>Raphanus sativus</i>
17	CAUPI	<i>Vigna unguiculata</i>	AGRUPACIÓN X		
18	CHOCHO	<i>Lupinus mutabilis</i>	43	AVENA	<i>Avena sativa</i>
19	FRÉJOL	<i>Phaseolus vulgaris</i>	44	CEBADA	<i>Hordeum vulgare</i>
20	GARBANZO	<i>Cicer arietinum</i>	45	TRIGO	<i>Triticum aestivum</i>
21	HABA	<i>Vicia faba</i>	AGRUPACIÓN XI		
22	LENTEJA	<i>Lens culinaris</i>	46	GRANADILLA	<i>Passiflora ligularis</i>
23	TAMARINDO	<i>Tamarindus indica</i>	47	MARACUYÁ	<i>Passiflora edulis</i>
24	GUABA	<i>Inga edulis</i>	48	TAXO	<i>Passiflora mollissima</i>
AGRUPACIÓN V			AGRUPACIÓN XII		
25	ALBAHACA	<i>Ocimum basilicum</i>	49	BOROJO	<i>Borojoa patinoi</i>
26	CHIA	<i>Salvia hispánica</i>	50	CAFÉ	<i>Coffea arabica</i> ; <i>Coffea canephora</i>

AGRUPACIÓN XIII	
51	ARAZÁ <i>Eugenia stipitata</i>
52	GUAYABA <i>Psidium guajava</i>

AGRUPACIÓN XIV	
53	COCO <i>Cocos nucifera</i>
54	PALMITO O CHONTA <i>Bactris gasipaes</i>
55	TAGUA <i>Phytelephas macrocarpa</i>

AGRUPACIÓN XV	
56	CAPULÍ <i>Prunus serótina</i>
57	CEREZA <i>Prunus cerasus</i>
58	CIRUELA <i>Prunus domestica</i>
59	DURAZNO <i>Prunus pérsica</i>
60	FRAMBUESA ROJA ; FRAMBUESA NEGRA <i>Rubus idaeus ; Rubus occidentalis</i>
61	FRESA <i>Fragaria ananassa</i>
62	MANZANA <i>Malus domestica</i>
63	MORA <i>Rubus glaucus</i>
64	PERA <i>Pyrus communis</i>
65	REINA CLAUDIA <i>Prunus salicina</i>

AGRUPACIÓN XVI	
66	PITAHAYA <i>Hylocereus sp.</i>
67	TUNA <i>Opuntia ficus-indica</i>

AGRUPACIÓN XVII	
68	BABACO <i>Vasconcellea x heibornii</i>
69	PAPAYA <i>Carica papaya</i>

AGRUPACIÓN XVIII	
70	CAUCHO <i>Hevea brasiliensis</i>
71	YUCA <i>Manihot esculenta</i>

AGRUPACIÓN XIX	
72	AJI <i>Capsicum frutescens</i>
73	BERENJENA <i>Solanum melongena</i>
74	NARANJILLA <i>Solanum quitoense</i>
75	PEPINO DULCE <i>Solanum muricatum</i>
76	PIMIENTO <i>Capsicum annum</i>
77	TOMATE DE ÁRBOL <i>Solanum betaceum</i>
78	UVILLA <i>Physalis peruviana</i>

AGRUPACIÓN XX	
79	ALCACHOFA <i>Cynara scolymus</i>
80	LECHUGA <i>Lactuca sativa</i>
81	STEVIA <i>Stevia rebaudiana</i>

AGRUPACIÓN XXI	
82	ACHIOTE <i>Bixa orellana</i>
83	ACHOTILLO <i>Bixa platycarpa</i>

SIN AGRUPACIÓN	
84	AGUACATE <i>Persea americana</i>
85	ARÁNDANO <i>Vaccinium myrtillus</i>
86	CACAO <i>Theobroma cacao</i>
87	CAMOTE <i>Hipomoea batatas</i>
88	CÍTRICOS <i>Citrus spp.</i>
89	ESPARRAGO <i>Asparagus officinalis</i>
90	GROSELLA <i>Ribes punctatum</i>
91	HIGO <i>Ficus carica</i>
92	JENGIBRE <i>Zingiber officinale</i>
93	KIWI <i>Actinidia deliciosa</i>
94	MACADAMIA <i>Macadamia integrifolia; Macadamia tetraphylla</i>
95	MALANGA O PAPA CHINA <i>Xanthosoma spp.</i>
96	MASHUA <i>Tropacolum tuberosum</i>
97	MELLOCO <i>Ullucus tuberosus</i>
98	PIÑA <i>Ananas comosus</i>
99	OCA <i>Oxalis tuberosa</i>
100	PIMIENTA <i>Piper nigrum</i>
101	PLÁTANO Y OTROS <i>Musa spp.</i>
102	SÁBILA <i>Aloe vera</i>
103	UVA <i>Vitis vinifera</i>
104	TÉ <i>Camellia sinensis</i>
105	ZAPOTE <i>Achras sapata</i>
106	FLORES DE VERANO
107	FLORES TROPICALES
108	FORESTALES
109	PLANTAS AROMÁTICAS

Fuente:

- FAO, Calendario de cultivos, consulta: 27 de Mayo de 2015. Disponible en: <http://www.fao.org/3/a-a0600s.pdf>.
- EPA, United States Environment Protection Agency, consulta: 27 de Mayo de 2015. Disponible en: http://www.ecfr.gov/cgi-bin/text-idx?SID=72a437bfb2f74bbde8065b7be92ae64&mc=true&node=pt40.24.180&rgn=div5#se40.24.180_140.
- FAO, Agrupación IR4, consulta: 28 de Mayo de 2015. Disponible en: <http://ir4.rutgers.edu/Other/CropGroup.htm>.
- ICA, Instituto Colombiano Agropecuario, consulta: 28 de Mayo de 2015. Disponible en: <http://www.ica.gov.co/getattachment/fce8ae88-f7df-4105-b71c-0c52ced85d0b/2011R4754.aspx>.

ANEXO II

MODELO DE SOLICITUD

Nombre, dirección, teléfono, correo electrónico y país del titular del registro

logotipo del titular del registro

SOLICITUD PARA LA AMPLIACIÓN DE USO DE PLAGUICIDA PARA CULTIVO MENOR, SEGÚN LA MODALIDAD A, B o C

Lugar y fecha:

Sr. Director Ejecutivo de AGROCALIDAD

Por medio del presente, solicito la ampliación de uso del producto: nombre comercial del plaguicida (ingrediente activo, concentración, código del tipo de formulación), con registro No....., bajo la modalidad: A ☐ B ☐ C ☐ (se deberá escoger una modalidad) de conformidad a la Resolución.....

Cabe indicar que se adjunta toda la información requerida de acuerdo a la normativa vigente.

Atentamente,

Nombre y firma del representante legal del titular del registro.
Sello del titular del registro

ANEXO III

FORMATO CON INFORMACIÓN TÉCNICA DEL PRODUCTO FORMULADO, LA MISMA QUE SE ADJUNTARÁ A LA CARTA DE AUTORIZACIÓN

Nombre, dirección, teléfono, correo electrónico y país del titular del registro

logotipo del titular del registro

NOMBRE COMERCIAL DEL PRODUCTO

Ingrediente activo:

Concentración:

Tipo de formulación:

Número de registro:

Uso:

Formulado por:

País de origen del formulador:

Titular del registro:

País del titular del registro:

Usos y aplicación del cultivo(s) a homologar:

Cultivo	Plaga	Dosis	Época y frecuencia de aplicación
Nombre común (Nombre científico)	Nombre común (Nombre científico)	xxx x/x	Indicar el número de aplicaciones por ciclo de cultivo. Se debe registrar la cantidad máxima que se puede aplicar por campaña o por año.

Modo de empleo:

Fitotoxicidad:

Nombre y firma del representante legal del titular del registro.
Sello del titular del registro

ANEXO IV

MODELO DE SOLICITUD DEL GREMIO DE PRODUCTORES DEL CULTIVO MENOR

Nombre, dirección, teléfono, correo electrónico y país del titular del registro logotipo del titular del gremio de agricultores

SOLICITUD PARA INICIAR EL PROCESO DE AMPLIACIÓN DE USO DE PLAGUICIDAS PARA CULTIVO MENOR, SEGÚN LA MODALIDAD C

Lugar y fecha:

Sr. Director Ejecutivo de AGROCALIDAD

Por medio del presente solicito se analice la información de los plaguicidas de uso agrícola, utilizados para el control fitosanitario del cultivo de: nombre común del cultivo (*nombre científico del cultivo*), para que los mismos inicien el proceso de ampliación de uso respectivo, bajo la modalidad C.

El gremio de productores al que represento, tiene su sede en la ciudad de....., en la dirección....., con número de teléfono..... y correo electrónico.....

Adjunto la siguiente información para cada uno de los plaguicidas utilizados:

- a) Nombre de la finca.
- b) Ubicación de la finca (provincia, cantón, dirección).
- c) Teléfono y correo electrónico de la finca.
- d) Número de hectáreas en producción.
- e) Nombre comercial del plaguicida.
- f) Ingrediente(s) activo(s).
- g) Concentración(es).
- h) Tipo de formulación.
- i) Número de registro.
- j) Nombre común de la plaga controlada.
- k) Nombre científico de la plaga controlada.
- l) Dosis.
- m) Frecuencia de aplicación.
- n) Gasto de agua en litros/hectárea (l/ha).
- o) Período de carencia.

Atentamente,

Nombre y firma del representante legal del gremio de productores del cultivo menor.
Sello del gremio de productores